MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día cinco de noviembre del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **No. CAM-V-JC-075-2011-3**, ha sido diligenciado en base al Informe de Auditoria Financiera realizada a la **MUNICIPALIDAD DE POLÓROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,** durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución, contra los señores: **AMERTO ROMERO RÍOS,** Alcalde Municipal; **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS,** Síndico Municipal; **HÉCTOR INÉS MALDONADO,** Primer Regidor Propietario; **SATURNINO ALFARO SANTAMARÍA**, Segundo Regidor Propietario, **FIDEL FERNÁNDEZ YÁNEZ**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA SILVIA YÁNEZ**, Cuarta Regidor Propietario; **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, Jefe de la Unidad de Adquisición y Contrataciones Institucional; **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**, Tesorero Municipal y **MARIO ALFONSO RIVAS GÓMEZ,** Contador.

Han intervenido en ésta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal los señores antes relacionados.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe en mención, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto agregado a fs. 35 fte., emitido a las nueve horas del día uno de diciembre del mismo año, ordenándose proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a cada servidor actuante, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 36 fte., todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

II.- A fs. 37 fte., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA,** mediante el cual se mostró parte en el presente proceso, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y el Acuerdo agregados a fs. 38 y 39 ambos fte, escrito que se admitió por auto de fs. 39 vto., a fs. 40 fte.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoria Financiera ya relacionado, ésta Cámara emitió el **Pliego de Reparos** agregado de fs. 41 vto., a fs. 46 fte. Dicho Pliego de Reparos, fue debidamente emplazando a los servidores actuantes, relacionados en el preámbulo de está sentencia y notificado a la Fiscalía General de la República, según consta de fs. 48 a fs. 56 ambos Ftes.

IV.- De fs. 57 a 61 ambos frente, corre agregado el escrito presentado por los señores: **AMERTO ROMERO RÍOS, MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS, HÉCTOR INÉS MALDONADO, SATURNINO ALFARO SANTAMARÍA, FIDEL FERNANDEZ YANEZ, ROSA SILVIA YANEZ, MANUEL DAVID PARADA JAIME y ELIVER LEMUS VELASQUEZ ACOSTA,** quienes esencialmente EXPUSIERON: "*REPARO NÚMERO CUATRO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Aplicación Inadecuada de Ordenanzas de Tasas Municipales. El Equipo de auditores determinó que la Municipalidad no aplicó la Ordenanza Municipal, dejando de percibir la cantidad de Diez Mil Cuatrocientos Veintitrés dólares de los Estados Unidos de Norte América con Treinta y Cinco Centavos ($ 10,423.35) por servicios prestados en concepto de Certificación de Documentos del Registro del Estado Familiar ...RESPUESTA R/ El concejo municipal en su afán de colaborar con la comunidad dio la orden de no cobrar la Ordenanza Actual, debido a que fue elaborada por el concejo anterior y los precios están muy altos, lo que se comunicó a las unidades que cobraran con la anterior, lo que no se efectuó fue el acuerdo para dejar sin efecto la nueva ordenanza Según el Código Municipal en el artículo treinta, en su numeral treinta y uno da como facultades del concejo Emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local; y el artículo Art. 34.- dice "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". Según el Artículo 54 e la Ley de la Corte de Cuenta de la República. Establece La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y Organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad*

administrativa se sancionará con multa. En base al Artículo FV. Anterior aceptamos la responsabilidad administrativa no así la patrimonial debido a que lo que se ha dado es una inobservancia a la ordenanza y no un detrimento de los fondos municipales ya que ese dinero nunca ingresó a la Tesorería Municipal". .En consecuencia, de folios 61 vto., a fs. 62 fte., se tuvo por parte a los servidores actuantes referidos; se declaró rebelde al Señor Mario Alfonso Rivas Gómez, por no haber contestado el Pliego de Reparos, no obstante de haber sido emplazado y se concedió Audiencia al Ministerio Público Fiscal.

V. A fs. 73 fte., corre agregado el escrito presentado por el señor: **RIVAS GÓMEZ**, quien esencialmente **EXPUSO:** *"... Que vengo por este medio a interrumpir la rebeldía decretada por dicha Cámara Quinta de Primera Instancia..."* En consecuencia de fs. 75 vto., a fs. 76 fte., se tuvo por parte al referido servidor actuante y se declaró interrumpida la rebeldía.

VI.- De fs. 74 a fs. 75 fte., y vto., corre agregado el escrito presentado por la licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA,** quien evacuó la audiencia conferida expresando: *"""""" Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas veinte minutos del día catorce de junio de dos mil doce, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa y Patrimonial se determinó por medio de los Reparos siguientes:* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO, Diferencias de Saldos en Cuenta Bancos Comerciales; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS, Depreciación Aplicada de más al Equipo de Transporte; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES, La Municipalidad no Posee Herramientas Administrativas; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CINCO, Falta de Controles y Misiones Oficiales en el Uso y Distribución de Combustible; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO SEIS, Utilización Inadecuada del FODES 25%; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO SIETE, Comisión Evaluadora de Ofertas no fue Integrada como lo Establece la Ley; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO OCHO, Evaluación de Ofertas no Documentada****. Los reparados en relación a los reparos 1,2,3,5,6,7 y 8, no han hecho uso del derecho de defensa al no presentar pruebas y argumentos que transparenten su gestión y en el caso del Señor Mario Alfonso Rivas Gómez fue declarado rebelde. Por lo que la Representación fiscal considera que se confirman la inobservancia a la ley, debido a que la condición reportada por el auditor no logra desvanecerse por los reparados, no constando en esta instancia las explicaciones y prueba que respalde la actuación de los cuentadantes, por lo que ante la falta de prueba a valorar, la suscrita es de la opinión que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NÚMERO CUATRO Aplicación Inadecuada de Ordenanzas de Tasas Municipales $10,423.35.*** *Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiestan: Que en concejo municipal en su afán de ayudar a la comunidad, dio la orden de no cobrar la ordenanza actual, debido a que los precios estaban muy altos, amparados en el Art. 30 Numeral 31 y 34 del Código Municipal., aceptando la responsabilidad administrativa pero no la patrimonial. La representación fiscal es de la opinión que los reparados causaron detrimento a los fondos municipales al omitir el cobro de tasas Municipales, tal como lo establece la ordenanza Municipal en este caso de Polorós además reconocen que todos los acuerdos tomados por el concejo municipal reflejan las decisiones tomados por el mismo y deben de surtir efectos inmediatamente, pero no respaldaron con el acuerdo respectivo la decisión de no cobrar dicha tasa municipal. Por otra parte relacionan el Art. 30 N° 31 del Código Municipal, notando la suscrita que dicho artículo norma hasta el numeral 26, por lo que la suscrita considera que se causo detrimento a los fondos Municipales al no darle cumplimiento a Ordenanza Municipal en lo relativo al cobro de tasas municipales, siendo pertinente se declare la responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. La Representación Fiscal es de la opinión Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, la cual se configura por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, por la acción u omisión de los servidores de la misma y el Art. 55 establece que la Responsabilidad Patrimonial se determina por el perjuicio económico sufrido por la Municipalidad en este caso. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo…""* En tal sentido, mediante resolución agregada de fs. 75 vto., a fs. 76 fte., ésta Cámara tuvo por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público y ordenó dictar la sentencia definitiva correspondiente.

VII.- Analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones de los servidores actuantes y la opinión vertida por la Representación Fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO,** bajo el titulo **"DIFERENCIAS DE SALDOS EN CUENTA BANCOS COMERCIALES" (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Según el Informe de Auditoría, la cuenta contable 21109 Bancos Comerciales M/D, presenta una diferencia de más de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS ($8,199.09), en los saldos reflejados en las conciliaciones bancarias. Atribuido a los señores: **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA** y **MARIO ALFONSO RIVAS GÓMEZ.** Al respecto, los reparados omitieron alegatos y pruebas de descargo a fin de desvirtuar lo señalado por los auditores. En este sentido la **Representación Fiscal**, opina que no han hecho uso de su derecho de defensa al no presentar pruebas que transparenten su gestión; En tanto, los **Suscritos Jueces** estiman pertinente acotar que los servidores actuantes, únicamente se limitaron a mostrarse parte en el proceso, no habiendo explicaciones y/o pruebas pertinentes e idóneas para desvirtuar los señalamientos atribuidos en su contra, en ese contexto y de conformidad con el Artículo 69 inciso segundo de la Ley de ésta Institución, se estima procedente declarar la Responsabilidad Administrativa consignada e imponer la multa correspondiente, según lo dispuesto en el Art. 107 del mismo cuerpo legal. **REPARO NÚMERO DOS**, enunciado como **"DEPRECIACIÓN APLICADA DE MÁS AL EQUIPO DE TRANSPORTE" (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** De acuerdo con el Informe de Auditoría, el estado de situación financiera al 31 de diciembre de dos mil diez, en la cuenta Depreciación Acumulada Equipo de transporte, Tracción y Elevación, registra un saldo de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS ($43,894.12), no obstante el valor a depreciar en la vida útil de los vehículos es de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($39,666.91), existiendo una diferencia de más en el estado financiero. Atribuido al señor **MARIO ALFONSO RIVAS GÓMEZ,** quien al hacer uso de su derecho de defensa, únicamente se mostró parte en el proceso, es decir, no justificó en ninguna de las etapas procesales los actos objeto de controversia, del reparo que nos ocupa. En base a lo anterior, la **Representación Fiscal**, consideró que el reparo debe ser confirmado a favor de Estado; criterio que los **Suscritos Jueces** comparten, en razón que efectivamente, el servidor actuante no aportó a éste proceso, explicaciones y/o pruebas pertinentes e idóneas para desvirtuar los señalamientos atribuidos en su contra, por tanto, de conformidad con el Artículo 69 inciso segundo de la Ley de ésta Institución, se estima

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

procedente declarar la Responsabilidad Administrativa consignada, e imponer la multa correspondiente, según lo dispuesto en el Art. 107 del mismo cuerpo legal. **REPARO NÚMERO TRES,** titulado como **"LA MUNICIPALIDAD NO POSEE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS" (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Relativo a que la Municipalidad carecía de herramientas Administrativas señaladas en las Normas Técnicas de Control Interno. Atribuido a los señores: **AMERTO ROMERO RÍOS, MARTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS, HÉCTOR INÉS MALDONADO, SATURNINO ALFARO SANTAMARÍA, FIDEL FERNÁNDEZ YÁNEZ,** y **ROSA SILVIA YÁNEZ.** En cuanto a los reparos antes mencionados, es de trascendental importancia mencionar que al uso del derecho de defensa, únicamente vinieron a mostrarse parte en el proceso, sin aportar alegatos ni pruebas de descargo que desvirtuasen ésta irregularidad. En ese sentido, la **Representación Fiscal**, argumentó que el presente reparo debe ser confirmado. Ahora bien, los **Suscritos Jueces** comparten el criterio emitido por la Fiscalía General de la República, en razón que teniéndose a la vista el expediente original, se constató que los servidores actuantes antes mencionados, no aportaron a éste proceso las explicaciones y/o pruebas pertinentes e idóneas para desvirtuar los señalamientos atribuidos en su contra, en ese contexto el reparo se confirma y de conformidad con el Artículo 69 inciso segundo de la Ley de ésta Institución, se declara la Responsabilidad Administrativa consignada, en consecuencia, según el Art. 107 del mismo cuerpo legal, se estima procedente imponer la multa que corresponde. **REPARO NÚMERO CUATRO** bajo el titulo **"APLICACIÓN INADECUADA DE ORDENANZAS DE TASAS MUNICIPALES" (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).** De acuerdo con el Informe de Auditoria, la municipalidad no aplicó la Ordenanza Municipal vigente dejando de percibir la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($10,423.35)**, por servicios prestados en concepto de certificación de documentos del Registro del Estado Familiar. Reparo atribuido al señor: **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA,** quien haciendo uso de su derecho de defensa, manifestó que en aras de colaborar con la comunidad, el Concejo Municipal ordenó a la Tesorería, no realizar cobros según la Ordenanza vigente, debido -según él-, a que ésta fue elaborada por el concejo anterior, por lo que consideraron que los precios establecidos eran muy altos, procediendo por ello, a cobrar según la Ordenanza anterior, expresando además no haber efectuado el acuerdo para dejar sin efecto la nueva ordenanza. Seguidamente, hizo referencia a una serie de normativas, concluyendo que a su parecer únicamente ha incurrido en la figura de Responsabilidad Administrativa, no así en Responsabilidad

Patrimonial, afirmando que lo sucedido constituye una inobservancia a la ordenanza municipal y no un detrimento de los fondos, bajo el argumento que ese dinero nunca ingresó a la Tesorería Municipal. En ese sentido, la **Representación Fiscal,** sostiene que en efecto existe un detrimento a la economía de la Municipalidad, ya que no se dio cumplimiento a la Ordenanza Municipal cuestionada por los auditores; además sostuvo que el alegato vertido por el reparado es inconsistente y sin respaldo legal, en consecuencia, solicita que se condene a la Responsabilidad Patrimonial. Ahora bien, los **Suscritos Jueces,** hacen las consideraciones siguientes: a) Que se han tenido a la vista, las tarifas municipales a las cuales hace referencia el auditor, es decir, la Tarifa de Arbitrios Municipales emitida en fecha tres de enero del año dos mil cinco, publicada en el Diario Oficial, Tomo No. 366, de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, donde se establecen los precios a cobrar por la expedición de partida de nacimiento, actas de matrimonio, constancias de registro y certificación de partidas de auténticas, entre otros; y Tarifa de Arbitrios Municipales emitida en fecha veintisiete de julio de dos mil siete, publicada en el Diario Oficial, Número Dieciséis, Tomo 378, el día veinticuatro de enero de dos mil ocho, en la que consta la reforma a los cobros que realizará dicha municipalidad, en concepto de emisión de los documentos antes relacionados; b) Que ésta Cámara, al realizar verificación a los respectivos Papeles de Trabajo, conoció que los auditores documentaron el **acuerdo municipal número seis**, emitido el día veintitrés de septiembre de dos mil once, a través del cual los Miembros del Concejo Municipal de Polorós, realizaron un intento de reforma a la tarifa vigente, mandando elaborar un ANTE PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL; c) Que no obstante lo anterior, al estudiar la condición reportada en todo su contexto, éste Tribunal de Cuentas determinó que el equipo de auditores emitió un criterio eminentemente técnico, limitándose a interpretar de forma subjetiva la norma infringida, sin establecerse el nexo causal que vincule jurídicamente al Tesorero Municipal, como responsable directo del reparo que nos ocupa, por tanto, resulta pertinente traer a cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 187 del Código de Familia, el que hace referencia a que los encargados locales de llevar el Registro del Estado Familiar serán los Municipios de la República. Asimismo, el Art. 8 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, el cual establece que la oficina de los registros estará a cargo de un Registrador de Familia, quien será abogado de la República, jefe del personal de la misma, por tanto, el responsable de las actuaciones jurídicas y administrativas de ésta; además, se establece de manera imperativo-atributiva, que en las poblaciones donde no existiere dicho funcionario, es

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

decir, un registrador de familia, dichas atribuciones corresponderán al Alcalde Municipal y su Secretario; d) También, se considera oportuno mencionar que desde la instauración y puesta en funcionamiento del Registro Civil en El Salvador, que data del año mil ochocientos setenta y nueve, desde la Administración del Estado, presidido por el insigne Doctor Rafael Zaldívar, los encargados de dicho registro, han sido los únicos responsables del mismo, lo que constituye Jurisprudencia suficiente para establecer un antecedente histórico en materia de Derecho Municipal aplicable al caso controvertido. Es así, que ante la superioridad de las normas antes mencionadas, la jurisprudencia citada, así como analizando la Jerarquía del Servidor Actuante, es decir, que el cargo desempeñado por el señor **LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA,** no se considera como funcionario público, sino como empleado, es decir que por la naturaleza de su cargo, sus funciones estaban sometidas a las órdenes giradas por los miembros del Concejo Municipal, tal como él mismo lo alega al ejercer su derecho de defensa, por tanto, los Suscritos Jueces, basados en los razonamientos anteriores, concluyen en que evidentemente nos encontramos ante una atribución errónea de responsabilidades, carente de asidero legal que permita imputar de manera inequívoca la responsabilidad patrimonial, al servidor actuante señalado en el Informe de Auditoría, en tanto que la omisión culposa de la que reviste la esencia del presente reparo, recaería sobre el señor Alcalde Municipal y Secretario, en tanto que no se relacionó en la Nota de Antecedentes, que dentro del personal de dicha Municipalidad fungiera una persona en el cargo de Registrador de Familia. En tal sentido, bajo los elementos fáctico-jurídicos que ésta Cámara ha considerado, se estima procedente desvanecer la responsabilidad patrimonial a favor del servidor actuante ya relacionado. **REPARO NÚMERO CINCO,** titulado como **"FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES EN EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE" (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Referente a que la Municipalidad no posee controles, ni misiones oficiales que justifiquen el uso y distribución del combustible de los vehículos de uso administrativo y operativo; no obstante haber gastado la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($25,610.35), se comprobó que los controles implementados para la motoniveladora, carecen de requisitos como controles de horas trabajadas, longitud de trabajadas, longitud del trabajo realizado y autorización del concejo Municipal. Atribuida a los señores: **AMERTO ROMERO RÍOS, MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS, HÉCTOR INÉS MALDONADO, SATURNINO ALFARO SANTAMARÍA, FIDEL FERNÁNDEZ YÁNEZ** y **ROSA SILVIA YÁNEZ.** Quienes al hacer uso del Derecho de Defensa que por Ley les asiste, se

limitaron a mostrarse parte en el proceso, es decir, no aportaron explicaciones ni pruebas que respalden lo cuestionado, por tanto, la **Representación Fiscal** considera que la sentencia debe ser condenatoria. Ahora bien, ante la evidente ausencia de explicaciones y documentación de respaldo, los **Suscritos Jueces** comparten la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y estiman procedente fallar a favor del Estado de El Salvador, declarando la Responsabilidad Administrativa consignada. **REPARO NÚMERO SEIS** Titulado como **UTILIZACIÓN INADECUADA DEL FODES 25%, (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Referente a que la municipalidad erogó de los recursos del FODES 25% la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($10,775.77), para cubrir gastos en concepto de celebración de fiestas titulares y celebración del adulto mayor. Debiendo responder por éste reparo, los señores: **AMERTO ROMERO RIOS, MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS, HECTOR INES MALDONADO, SATURNINO ALFARO SANTAMARÍA, FIDEL FERNANDEZ YANEZ, y ROSA SILVIA YANEZ.** Nuevamente, los señores antes mencionados, no se pronunciaron al respecto, ya que al mostrarse parte en éste proceso, no se refirieron a lo cuestionado en éste reparo; situación por la cual, la **Representación Fiscal**, sostuvo que el reparo debe confirmarse. En ese sentido los **suscritos Jueces**, ante la ausencia de elementos probatorios para someter a valoración, procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa e imposición de la respectiva multa. **REPARO NUMERO SIETE** titulado "**COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO FUE INTEGRADA COMO LO ESTABLECE LA LEY", (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Consistente que el concejo Municipal, mediante acuerdo nombró la comisión Evaluadora de ofertas para evaluar lo procesos de licitación Pública que fueron realizados en el ejercicio fiscal dos mil diez. No obstante, se determinó que éstas no fueron integradas como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las Bases de licitación, debido a que: No fue considerada entre los miembros de la comisión a un analista financiero y a un miembro de la comunidad. La comisión nombrada para evaluar el proceso de licitación 01/2010, cinco de los siete que conforman la comisión, son miembros del Concejo Municipal. La comisión nombrada para evaluar el proceso de la licitación 02/2010, cuatro de los cinco miembros que conforman la comisión son miembros del concejo Municipal. Atribuido a los señores: **AMERTO ROMERO RIOS, MARTIR MAURICIO ALVAREZ CONTRERAS, HECTOR INES MALDONADO, SATURNINO ALFARO SANTAMARÍA, FIDEL FERNANDEZ YANEZ y ROSA SILVIA YANEZ,** quienes únicamente se limitaron a

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

mostrarse parte en éste proceso, sin aportar explicaciones ni pruebas que generen un contrapeso, respecto del cuestionamiento que nos ocupa; en ese contexto, la **Representación Fiscal** es de la opinión que la responsabilidad atribuida, debe ser declarada; criterio que los **Suscritos Jueces** comparten, en tanto que no existen elementos fáctico-jurídicos que someter a valoración, por lo que se considera una admisión tácita de los actos administrativos reportados por el grupo de auditores, reflejados en el Informe Final de Auditoría, base legal del presente Juicio de Cuentas. En ese contexto, ésta Cámara fallará a favor del Estado de El Salvador, en el sentido que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa e imposición de las multas correspondientes, atendiendo lo establecido en los Artículos 54 y 69 de la Ley de ésta Institución. **REPARO NUMERO OCHO** titulado "**EVALUACIÓN DE OFERTAS NO DOCUMENTADAS" (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA),** Consistente en que la Comisión evaluadora que valoró el Proceso de Licitación Pública 02/2010, correspondiente al proyecto Construcción de Alcaldía Municipal de Polorós, documentó la evaluación de los criterios establecidos en las Bases de Licitación, debido a que en el expediente del proyecto, además de no estar foliado, no hay evidencia del trabajo realizado por la Comisión. Atribuido al señor, **MANUEL DAVID PARADA JAIME,** quien únicamente se limitó a mostrarse parte en el proceso, sin aportar argumentos ni elementos probatorios que justifiquen la condición reportada por los señores auditores, por ello, **la Representación Fiscal**, expuso que el reparo debe ser confirmado. En virtud de lo anterior, **los Suscritos Jueces**, consideran que existe una admisión tácita de los hechos que dieron origen al presente Juicio de Cuentas, por tanto, se comparte el criterio fiscal en el sentido de declarar la responsabilidad administrativa atribuida de conformidad con el Artículo 54 y Artículo 69 inciso segundo de la Ley de ésta Institución.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: **I- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** establecida en los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO;** en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de multa en la forma y cuantía siguiente: **AMERTO ROMERO RÍOS**, a pagar CIENTO CINCUENTA DÓLARES ($150.00); **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS,** a pagar SETENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($72.40); **MANUEL**

92

DAVID PARADA JAIME, a pagar CINCUENTA DÓLARES ($50.00); **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA** a pagar TREINTA DÓLARES ($30.00); **MARIO ALFONSO RIVAS GÓMEZ,** a pagar SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS ($67.50.), dichas cantidades equivalen al diez por ciento del salario mensual devengado por cada uno de los señores antes mencionados, durante el período auditado. Y, respecto de los señores: **HÉCTOR INÉS MALDONADO, SATURNINO ALFARO SANTAMARÍA, FIDEL FERNÁNDEZ YÁNEZ y ROSA SILVIA YÁNEZ,** condénase a cada uno de ellos, al pago de CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS ($103.80), cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período sujeto de auditoría, en tanto que las Dietas cobradas no se consideran como salario. **II- DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** establecida en el **REPARO NÚMERO CUATRO,** en consecuencia **ABSUÉLVASE** al señor **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA,** del pago de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($10,423.35) III-** Al ser cancelada la multa por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. **IV-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios y servidores actuantes antes referidos, en el cargo y período relacionado en el preámbulo de ésta Sentencia, hasta el cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE.-

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-075-2011-3
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ref. Fiscal 440-DE-UJC-14-2011
Y.Granadeño / Marcela Iraheta.-

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las ocho horas del día cinco de noviembre del año dos mil doce, que corre agregada de **fs. 86 vto., a fs. 92 fte.,** de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Juez

Juez

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.-

Exp. CAM-V-JC-075-2011-3
Ref. Fiscal: 440-DE-UJC-14-2011
Vcam.

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

A LA MUNICIPALIDAD DE POLORÓS,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,
POR EL PERÍODO DEL
1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

SAN MIGUEL, NOVIEMBRE DE 2011

INDICE

Contenido	Pag.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	2
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	5
2.3 Hallazgos de Auditoría sobre aspectos financieros	5
3. Aspectos de Control Interno	
3.1 Informe de los Auditores	8
3.2 Hallazgos de Auditoría sobre Control Interno	10
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	
4.1 Informe de los Auditores	12
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	14
5. Análisis de Informes de auditoría Interna	21
6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores	22
7. Recomendaciones de Auditoría	22

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
J E F E
EL SALVADOR, C.A.

4

San Miguel, 22 de noviembre de 2011.

Señores
Concejo Municipal de Polorós,
Departamento de La Unión.
Presente.

El informe en referencia contiene los resultados de nuestra auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Como resultado obtenido en la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Polorós, departamento de La Unión al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, se ha emitido un dictamen con salvedades.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos desarrollados en nuestro informe, los estados financieros de la Municipalidad de Polorós, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló la siguiente condición reportable:

- La Municipalidad no posee herramientas administrativas.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

- Incumplimiento de Ordenanza Municipal por los servicios de certificaciones de partidas de nacimiento, actas de matrimonio y partidas autenticadas.
- La Municipalidad no posee controles, ni misiones oficiales que justifiquen el uso y distribución del combustible.
- Utilización inadecuada del FODES 25%.
- Comisión Evaluadora de Ofertas no fue integrada como lo establece la Ley.
- Evaluación de ofertas no documentado.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna.

Solicitamos a la Administración los informes de auditoría que practicó a la entidad, la Unidad de Auditoría Interna, sobre los cuales efectuamos un análisis, identificando que los informes no poseen recomendaciones; sin embargo, existen deficiencias contenidas en los mismos, que no fueron superadas, las cuales fueron consideradas como procedimientos de auditoría en los programas, con el fin de verificar la toma de decisiones al respecto.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías

No se realizó seguimiento al informe de la auditoría anterior correspondiente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, debido a que este se encontraba a nivel de borrador.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal presentó los comentarios a los señalamientos comunicados, estos están incorporados textualmente en los hallazgos desarrollados en el presente informe.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal; así como, la documentación presentada, fueron analizados, considerados y se anexan a los papeles de trabajo correspondiente a la auditoría.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Polorós,
Departamento de La Unión.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que los procedimientos de nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de los procedimientos de auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

- El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, refleja un monto de más de $8,199.09 en la cuenta Bancos Comerciales, que los saldos que presentan las conciliaciones bancarias.

- La cifra que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, en la cuenta Depreciación Acumulada Equipo de Transporte, Tracción y Elevación, está incrementada en la cantidad de $4,227.21, debido a que se cálculo de forma inadecuada la depreciación a los vehículos.

En nuestra opinión, excepto por las situaciones detalladas en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Polorós, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 22 de noviembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel,
Corte de Cuentas de la República.

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros y las notas explicativas correspondientes al período 2010, considerados para nuestro examen fueron los siguientes:

Estado de Situación Financiera

Estado de Rendimiento Económico

Estado de Flujo de Fondos

Estado de Ejecución Presupuestaria.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

2.3.1 DIFERENCIAS DE SALDOS EN CUENTA BANCOS COMERCIALES.

Verificamos que la cuenta contable 21109 Bancos Comerciales M/D, presenta una diferencia de más de $8,199.09, que los saldos reflejados en las conciliaciones bancarias según detalle:

Código Contable	No. Cuenta Bancaria	Banco	Saldo Según Estado de Situación Financiera	Según Conciliación Bancaria 31/12/2010	Diferencia
21109015	583-001738-4	Agrícola	$ 4,344.32	$ 1,459.76	$ 2,884.56
21109016	583-001737-3	Agrícola	$ 4,358.20	$ 1,583.11	$ 2,775.09
21109017	1640003800	Scotiabank	$229,780.26	$227,561.50	$ 2,218.76
21109023	1-49000001	Promerica	$ 11,967.08	$ 11,168.63	$ 798.45
21109024	1-49000002	Promerica	$ 2,007.55	($ 477.77)	($ 477.77)
		SUMAN	**$ 252,457.41**	**$ 241,295.23**	**$ 8,199.09**

La norma C.3.2 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."
El primer inciso del Art. 103 del Código Municipal, establece que. "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

La deficiencia se originó por comunicación inadecuada entre el Tesorero y el Contador Municipal.

Esto da lugar a que los estados financieros presenten cifras erróneas en la disponibilidad de fondos, lo cual puede ocasionar una toma de decisión inadecuada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2011, el Contador Municipal, manifestó que: "La diferencia de $8,199.09 por documentos no trasladado a contabilidad; como lo respondí al hallazgo potencial, no podía registrar una información que no tuviese su documentación de respaldo y en el comentario de los auditores, detallan que no realice gestiones para obtener dichos documentos por lo que busque en mi archivo y encontré dos de los correos que fueron enviados, tanto al Auditor Interno como al Tesorero, a fin de que proporcionarán los documentos..."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada no desvanecen la deficiencia, debido a que el Contador y el Tesorero conocían de tal situación, ya que el Auditor Interno lo había hecho del conocimiento en el Informe de Examen Especial al Área de Tesorería, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, por lo que la deficiencia se mantiene.

2.3.2 DEPRECIACION APLICADA DE MAS AL EQUIPO DE TRANSPORTE.

Verificamos que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, en la cuenta Depreciación Acumulada Equipo de Transporte, Tracción y Elevación, registra un saldo de $43,894.12. No obstante, el valor a depreciar en la vida util de los vehículos es de $39,666.91, existiendo una diferencia de más en el estado financiero, así:

Vehiculos	Fecha de Adquisición	Valor de Adquisición	Valor Residual 10%	Monto a Depreciar	Depreciación Acumulada de Vehículos Según Estado de Situación Financiera	DEPRECIACIÓN APLICADA DE MAS
Camión de 8 Toneladas GMC Diesel	Enero /1998	$ 16,000.00	$ 1,600.00	$ 14,400.00	$ 43,894.12	$ 4,227.21
Pick up Gris Modelo LN166L-PFF/E Toyota	Junio/2000	$ 28,074.35	$ 2,807.44	$ 25,266.91		
TOTAL		$44,074.35	$4,407.44	$39,666.91	$ 43,894.12	$ 4,227.21

El Art. 103 del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar la contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran."

De acuerdo al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, según la Norma C.2.12 Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, establece lo siguiente:

1. CONCEPTUALIZACION

"La depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una depreciación periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil.

Las instituciones que en razón de sus propias actividades requieran aplicar criterios de depreciación distintos a los establecidos en las presentes normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; como asimismo, cuando circunstancias especiales ameriten una depreciación acelerada del valor contable de determinados bienes. En los casos que disposiciones legales fijen criterios diferentes a los indicados en estas normas, deberán hacerse del conocimiento previo de dicha Dirección General, los procedimientos de cálculo que serán aplicados."

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal no llevo un control adecuado sobre la depreciación de vehículos propiedad de la municipalidad

Esto da lugar a que los estados financieros presentes cifras erroneas y que estos no sean confiables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2011, el Contador Municipal, manifestó que: "...la depreciación es un registro contable que se hace con tipo de movimiento 2 (ajustes), estos no ejecutan presupuesto, ni afectan el resultado del ejercicio, por lo que al ser simplemente ajustes, no dificultan a la toma de decisión, ni mucho menos, a los activos.
Además están afectando el ejercicio 2010, no el ejercicio 2011, por lo que el ajuste realizado es perfectamente válido y está apegado a los normas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrado (SAFI)."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el contador, no desvirtúan lo observado, ya que la depreciación es una reducción anual del valor de los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, cuyo efecto se refleja en la contabilidad mediante una depreciación periódica, y se utiliza para dar a entender en los estados financieros que las inversiones permanente de planta han disminuido su potencial de servicio. Para los contadores la depreciación es una manera de asignar el costo de las inversiones en los diferentes ejercicios.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

3.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3. 1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Polorós,
Departamento de La Unión.
Presente.

Hemos examinado el Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de errores significativos.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Polorós, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Polorós, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absoluta de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro

juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

- La Municipalidad no posee herramientas administrativas.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos asuntos relacionados con el control interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en carta de gerencia de fecha 4 de noviembre de 2011.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos del Sistema de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Miguel, 22 de noviembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel,
Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.2.1 LA MUNICIPALIDAD NO POSEE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS.

Determinamos que la Municipalidad carece de las siguientes herramientas administrativas, descritas en sus normas técnicas de control interno, así:

- Políticas y prácticas para la administración del capital humano.
- Políticas y procedimientos de autorización y aprobación.
- Políticas y procedimientos sobre activos.
- Políticas y procedimientos sobre diseño y uso de documentos y registros.
- Políticas y procedimientos de Controles Generales de los Sistemas de Información.
- La estructura organizativa de la Municipalidad refleja unidades que no existen.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Polorós, establecen en sus artículos: Art. 16, "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer apropiadas políticas y prácticas de personal, principalmente las que se refieran a: Contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias." Art. 39, "El Concejo Municipal, deberá establecer controles adecuados para administrar el Presupuesto aprobado y las modificaciones que ocurran, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transferencias, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisiciones de bienes y servicios, ajustes y otros movimientos de cualquier naturaleza, a fin de asegurar no sólo la disponibilidad presupuestaria en relación directa con los propósitos institucionales, sino también el cumplimiento de las disposiciones vigentes." Art. 42, "El Concejo Municipal, establecerá por medio del Manual sobre el Manejo de Activos, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los bienes, fondos y valores, principalmente los más vulnerables." Art. 66, "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Municipalidad. Los documentos y registros deberán ser apropiadamente resguardados en forma ordenada." Art. 74, "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información, serán responsables de velar por el uso y protección de toda clase de información que se genere y se divulgue, ya sea por medios magnéticos o manuales. Para ello implementarán un sistema de control, a través de la elaboración de backup." Art. 13, "El Concejo Municipal y Jefaturas deberán evaluar, al menos una vez al año, la estructura organizativa, para adecuarla a la realidad de la Institución y hacer las actualizaciones que sean necesarias."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no gestionó ni giró las instrucciones correspondientes para la elaboración de las referidas herramientas administrativas.

Esto da lugar a que la municipalidad no cuente con herramientas administrativas que normen el control administrativo y financiero.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal manifestó que: "Con respecto a esta deficiencia no queremos alegar ignorancia de Ley, pero a ustedes les consta que carecíamos del documento de NTCIE y por ende de su contenido, debido a que el personal técnico que elaboró dichas normas, nunca nos orientó a divulgarlas o socializarlo, mucho menos a hacer hincapié de su aplicación; es hasta ahora que ya contamos con el documento y con un Secretario Municipal, quien es jefe de personal, que esperamos se nos oriente y apoye para cumplir y elaborar todas estas herramientas de control interno.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados no superan la deficiencia, debido a que la municipalidad cuenta con su propio Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, desde octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial 185 Tomo 377, de fecha 5 de octubre de 2007.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Polorós,
Departamento de La Unión.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Polorós, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Polorós, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

- Incumplimiento de Ordenanza Municipal por los servicios de certificaciones de partidas de nacimiento, actas de matrimonio y partidas autenticadas.
- La Municipalidad no posee controles, ni misiones oficiales que justifiquen el uso y distribución del combustible.
- Utilización inadecuada del FODES 25%.
- Comisión Evaluadora de Ofertas no fue integrada como lo establece la Ley.
- Evaluación de ofertas no documentado.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Polorós, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer

que la Municipalidad de Polorós, no ha cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 22 de noviembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1 APLICACIÓN INADECUADA DE ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES.

Determinamos que la Municipalidad no aplicó la Ordenanza Municipal vigente, dejando de percibir la cantidad de $10,423.35, por servicio prestados en concepto de certificación de documentos del registro del estado familiar, así:

Servicio	Tasa vigente a partir de enero de 2008, según Reformas a la Ordenanza (Tasa más impuesto 5% Fiestas patronales)	Cobro según F1-I-SAM (Tasa más impuesto 5% Fiestas patronales)	Dejado de Percibir	Cantidad de Documentos emitidos en el ejercicio 2010	Total Dejado de Percibir
Cert. de Partida de Nacimiento	$3.15	$2.10	$1.05	8505	$ 8,930.25
Cert. de Acta de Matrimonio	$4.20	$2.10	$2.10	570	$ 1,197.00
Cert. de Partida Autenticada	$5.25	$3.15	$2.10	141	$ 296.10
				Suma	$10,423.35

El artículo 7 de la Reforma a la Ordenanza Municipal del Municipio de Polorós, publicada en Diario Oficial del 24 de enero de 2008, Tomo No. 378, establece que: "Reformase por rubros del 1121 al 1135 de la siguiente manera:"

SERVICIOS MUNICIPALES; Registro del Estado Familiar.

1132. Certificación de Partida de Nacimiento $ 3.00
Certificación de Acta de Matrimonio $ 4.00
Extensión de Constancias del Registro $ 2.00
Certificación de partida autenticada $ 5.00

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no realizó los cobros de conformidad a lo establecido en la ordenanza vigente.

Esto da lugar a que la Municipalidad no incremente la recaudación, afectando el patrimonio municipal, por la cantidad de $10,423.35.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 07 de octubre de 2011, el Alcalde Municipal, manifestó que: "No se aplicó debido a las explicaciones proporcionadas en observaciones 2009, pero a la fecha ya fue aprobada, y se encuentra en proceso de publicación de la reforma que deja sin efecto dicha ordenanza y en la que se establecen nuevas tasas acorde a la realidad económica de nuestro municipio, la cual se aplicará a partir de ocho días después de su publicación con lo cual consideramos que superamos dicha observación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios confirman que no se aplicó la reforma de la ordenanza de tasas vigente publicada el 24 de marzo de 2008. Además en sus comentarios expone que existe una reforma en proceso de aprobación, no obstante no tendría ningún efecto

sobre los cobros efectuados durante el 2010, bajo los conceptos cuestionados, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.2 FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES EN EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

La Municipalidad no posee controles, ni misiones oficiales que justifiquen el uso y distribución del combustible de los vehículos de uso administrativo y operativo; no obstante haber gastado la cantidad de $25,610.35, se verificó que se implementó controles para la motoniveladora; sin embargo, estos carecen de requisitos, tales como: cantidad de horas trabajadas, longitud del trabajo realizado y autorización del Concejo Municipal.

El artículo 2 del Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible". El artículo 3 del reglamento antes mencionado, establece que: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:
a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
c) Cantidad de combustible que recibe;
d) Misión para la que utilizará el combustible;
e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
f) Fecha en que se recibe el combustible".

El artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:
a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no implemento controles, ni emitió las misiones oficiales que justificaran el uso del combustible utilizado.

Esto da lugar a que el combustible sea utilizado en fines distinto del quehacer municipal.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal no presentó comentarios al respecto.

4.2.3 UTILIZACION INADECUADA DEL FODES 25%.

Verificamos que la Municipalidad erogó de los recursos FODES 25%, la cantidad de $10,775.77, para cubrir gastos en conceptos de celebración de fiestas titulares y celebración del adulto mayor, según detalle:

Concepto	No. Cheque	Fecha del Cheque	Monto del Gasto
Recibo S/N de fecha 25-02-10; a nombre de Guillermo Enrique Martínez García; pago del 50% por decoraciones de carrozas para reinas de todos los Cantones en fiestas titulares de Polorós.	468-5	25-02-10	$ 2,611.11
Recibo S/N de fecha 25-02-10; a nombre de William Armando López: Pago por decoración de carrozas para reinas de distintos Cantones por celebración de Fiestas Titulares de Polorós.	466-1	25-02-10	$ 2,222.22
Recibo S/N de fecha 08-03-10; a nombre de Rafael Basilio Mendoza Sevilla; Pago por animación con música de mariachi para fiestas titulares de la Villa de Polorós.	475-1	08-03-10	$ 444.44
Factura No.213 sin fecha; a nombre de Modas e Innovaciones "DELMY"; Delmira Chávez y Luis Edgardo Aparicio; Compra de 13 bandas para reinas de fiestas.	462-5	01-06-10	$ 298.00
Recibo S/N de fecha 14-07-10; a nombre de Vilma Roxana Muñoz Rodríguez; pago por suministro de 550 tiempos de comida, para celebración de inauguración de feria titular y ganadera.	612-1	14-07-10	$ 2,750.00
Recibo S/N de fecha 21-07-10; a nombre de Yesenia Yanira Fuentes Gómez; pago por suministro de 660 panes, otorgados en celebración del Adulto Mayor a pobladores del Municipio.	615-0	11-08-10	$ 1,650.00
Factura No.1264730 de fecha 27-08-10; a nombre de Embotelladora La Cascada, S.A. de C.V.; compra de bebidas gaseosas para distribuirlas en diferentes Centros Escolares del Municipio.	631-7	27-08-10	$ 800.00
		TOTAL:	$10,775.77

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 10, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.
Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

El inciso tercero del Art. 86 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal acordó autorizar los gastos de la cuenta del FODES 25%, sin tomar en cuenta los preceptos que regula la Ley.

Esto da lugar a que se disminuya la capacidad económica de la Municipalidad para cubrir gastos de funcionamientos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

"Con relación a la cancelación de las siguientes cantidades: $2,611.11 y $2,222.22 para la decoración de carrozas para reinas en celebración de fiestas titulares de la Villa de Polorós; $444.44, servicios artísticos de mariachi en fiestas titulares; $298.00 por el suministro de bandas para reinas y $2,760.00 por el suministro de alimentación en recepción de inauguración de fiestas titulares, con estas erogaciones, el Concejo tomó a bien cancelarlos del FODES 25%, para ahorrar los fondos del FODES 80%, tal como lo señala el artículo 5 en su numeral primero la Ley de FODES, que dice: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".
Y en su literal cuarto dice: Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.
Cabe mencionar que en el Reglamento del uso del FODES, Art.10 literal, dos dice: Se entenderán por gastos de funcionamiento, los que se destinen a procurar bienes y servicios cuyo duración o efecto útil desaparezca con el ejercicio presupuestario en que se realiza, TALES COMO el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.
De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para pagos de salarios, jornales, dietas, aguinaldo, y viáticos.
Del aporte que otorgue el Estado, por medio del instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresías y cuotas gremiales.
Como ustedes verán, del 25% queda un restante del 49%, haciendo uso racional y consientes de la realidad de nuestro país y especial del municipio con el objetivo de economizar los recursos del 75% para obras y teniendo disponibilidad del 25% se tomo a bien invertir de estos fondos, creemos y consideramos que hemos hecho un buen uso de los recursos, además si interpretamos bien el literal 2 del Art.10 del Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios (FODES), dice "tales como", no dice "deben invertirse en"; esto da lugar a hacer uso de las competencias que nos da el Art. 4, literal 4 y 18; el Art. 30 de Código Municipal nos

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

faculta en sus literales 7 y Art. 78 del mismo Código Municipal dice: "El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria".
Con las erogaciones de $1,660.00 para cancelar el suministro de alimentos para adulto mayor, manifestamos que como Concejo, basándonos que el Código Municipal nos da la competencia de promover la educación, cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y el arte, y el Art. 4 literal 18, nos faculta a la promoción y organización de ferias y festivales populares, además existe la ley y política Nacional del Adulto Mayor, sabiendo que en nuestro municipio existen personas mayores que son ejemplo para nuestra niñez y juventud y de que de una u otra forma han contribuido en su vida útil al desarrollo del municipio, quisimos estimular a estas personas en el municipio y hacerles una fiesta popular en la que participo la comunidad.
Con la erogación de $800.00 para la compra de bebida para distribuirla a centros escolares, lo mismo fue distribuido a los alumnos como un apoyo a la educación y recreación de niños y niñas del municipio.
Habiéndonos percatado que en el presupuesto, está la partida de atención social y es parte de nuestro trabajo como Concejo velar por el bienestar común de la población. Consideramos que no hemos actuado con el espíritu de darle mal uso a los recursos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La deficiencia no se desvanece debido a que los pagos realizados no están calificados como gastos de funcionamiento, según la ley del FODES.

4.2.4 COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA NO FUE INTEGRADA COMO LO ESTABLECE LA LEY.

El Concejo Municipal, mediante acuerdo nombró las Comisión Evaluadora de Ofertas para evaluar los Procesos de Licitación Pública, que fueron realizados en el ejercicio fiscal 2010. No obstante se determinó que estas no fueron integradas como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las Bases de Licitación, debido a:

1. No fue considera entre los miembros de la comisión a un analista financiero y a un miembro de la comunidad.
2. La Comisión nombrada para evaluar el proceso de Licitación 01/2010, cinco de los siete que conforman la comisión, son miembros del Concejo Municipal.
3. La comisión nombrada para evaluar el proceso de Licitación 02/2010, cuatro de los cinco miembros que conforman la comisión son miembros del Concejo Municipal.

Proceso de Licitación	Comisión evaluadora de oferta
Licitación Pública 01/2010 Proyecto Construcción de Casa Comunal Cantón Boquín, Municipio de Polorós	Miembro de la Comunidad
	Miembro de la Comunidad
	Segundo Regidor Suplente
	Tercer Regidor Suplente
	Jefe de UACI
	Alcalde Municipal
	Síndico Municipal

13

Proceso de Licitación	Comisión evaluadora de oferta
Licitación Pública 02/2010, Proyecto Construcción de Alcaldía Municipal de Polorós	Alcalde Municipal
	Síndico Municipal
	Jefe AUCI
	Tercer Regidor Suplente
	Tercer Regidor.

El artículo 20 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;

b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;

c.- Un Analista Financiero; y,

d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

En el caso de las municipalidades, Tribunal de Servicio Civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional.

Las Bases de Licitación Sección VI. Criterios de Calificación y de Evaluación, párrafo primero establece que: "Posteriormente a la apertura, la Comisión de Evaluación estará conformada por personal del Contratante de la siguiente manera: Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones o su representante, un Analista Financiero, el solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado y un especialista en el área objeto de este proceso.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo designó entre sus miembros para que formen la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Lo que genera conflicto de intereses porque la comisión integrada por miembros del Concejo recomienda adjudicar y a la vez de forma colegiada como Concejo adjudican el contrato de obra, restando transparencia al proceso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios al respecto.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

4.2.5 EVALUACIÓN DE OFERTAS NO DOCUMENTADO. (8)

La Comisión Evaluadora de Ofertas, que evaluó el proceso de Licitación Pública 02/2010, correspondiente al Proyecto Construcción de Alcaldía Municipal de Polorós, no documentó la evaluación de los criterios establecidos en las bases de licitación, debido a que en el expediente del proyecto, además de no estar foliado, no hay evidencia del trabajo realizado por la Comisión, según detalle:

Criterios de Evaluación	Criterios de Evaluación no Documentado
I. Aspectos Económicos	En el acta de evaluación no se describe que se determinó el monto oficial promedio y en el expediente no existe evidencia.
II. Aspectos Financieros y Fiscales	En el acta, no se describe nada al respecto; sin embargo en expediente verificamos que la evaluación fue realizada por persona que no conformó la comisión.
III. Personal de Campo Propuesto	En el acta, solo se detalla el cuadro de verificación del Personal Propuesto por los oferentes, y no se detalla la capacidad y experiencia del personal con base en las obras ejecutadas, sin asignar el puntaje establecidos en las bases; en el expediente del proyecto no hay documentos del total de puntos asignados a los oferentes con base a la capacidad y experiencia del personal.
IV. Experiencia del Oferente en Proyectos Similares.	En el acta de evaluación de ofertas y en el expediente del proyecto, no hay documentos que demuestren que la comisión asignó puntaje a este criterio, y solo se establece que los oferentes presentaron contratos de cada proyecto propuestos, no así el puntaje con base a la información del formulario 8 A.
V. Capacidad Instalada	En el acta no se describe que este criterio fue evaluado y en el expediente del proyecto, no hay documentos que evidencien que dicho criterio se le asignó el puntaje establecido.

El artículo 55 de la LACAP, establece que: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso".

El Art. 38 del Reglamento de la LACAP, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

El Art. 50 del Reglamento de la LACAP, establece que: "La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios establecidos en las bases de licitación o concurso, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes

correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el Titular adjudique o declare desierta la licitación o concurso. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión, y los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia de la razón de su inconformidad.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI no detalló en el acta de evaluación, los resultados de la aplicación de los criterios establecidos en las bases.

Lo cual genera que los procesos carezcan de transparencia.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración no presentó comentarios al respecto.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

Se efectuó seguimiento a dos informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna:

Informe de Examen Especial al Área de Tesorería, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, el cual contempla las deficiencias siguientes: 1) Ingresos de Fórmula 1-I-SAM no depositados, 2) Ingresos percibidos no son registrados en el SCG diariamente, 3) Consumo de combustible y uso de vehículos nacionales, 4) Consumo de combustible gasolina, 5) Falta de visto bueno, dese y firma del recipiente, 6) Cheques emitidos sin documentación de respaldo, 7) Planilla de pagos del personal que labora en la Municipalidad, concejales y por contrato sin firma del beneficiario, 8) Falta de legalización de planillas de pagos del personal por ley de salario y contrato, y 9) Uso de fondos FODES 75% para gastos de funcionamiento.

Informe de Examen Especial al Área de Proyectos, correspondiente al periodo del 01 de mayo de 2009 al 31 de julio de 2010, que contiene las deficiencias siguientes: 1) No existe acuerdo de adjudicación de servicios profesionales, 2) No existe acuerdo municipal de publicación de Licitación Pública, 3) Cancelaciones de egresos con cheques de otras cuentas, 4) Adjudicación de la supervisión sin cotizaciones, 5) Cotizaciones diferentes a las presentadas en el cuadro comparativo de ofertas de la formulación de la Carpeta Técnica, 6) No existe acuerdo de adjudicación de carpeta técnica, 7) No existe acuerdo municipal de Nombramiento de Comisión Evaluadora de ofertas, 8) No existe supervisión del proyecto y 9)Falta de firma de miembros del concejo en las diferentes actas.

Observando que las condiciones no tienen recomendaciones; sin embargo existen deficiencias contenidas en el mismo, que no fueron superadas, las cuales fueron consideradas como procedimientos en los programas de auditoría.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

6.- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento al informe de la auditoría anterior correspondiente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, debido a que este se encontraba a nivel de borrador.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Considerando que el Concejo Municipal todavía se encuentra en actuación, se le emiten las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN 1

Girar instrucciones al Contador Municipal, con el fin de que efectúe lo siguiente:

a) Elabore el inventario de Bienes Muebles, separando los bienes con monto superior de $600.00 e inferior al monto antes señalado.

b) Efectúe análisis a las inversiones intangibles, y documente los ajustes realizados.

c) Registrar diariamente los ingresos en el sistema contable, evitando el registro de acumulación mensual.

RECOMENDACIÓN 2

Poseer la Tarifa de Arbitrio o Ley de Impuestos vigente de la Municipalidad, con el fin de contar con base legal para cobrar los impuestos municipales.

RECOMENDACIÓN 3

Legalizar mediante escritura pública los trece inmuebles propiedad municipal, así como también efectuar las respectivas inscripciones en el Centro Nacional de Registro.

RECOMENDACIÓN 4

Girar instrucciones a quien corresponda, con el fin de que se realice revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.